

CG-A-18/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL FACULTA A SU CONSEJERA PRESIDENTA PARA FORMULAR Y SUSCRIBIR EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN MATERIA DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN CÍVICA 2024-2026.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

2. I. En sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>4</sup>, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante los acuerdos con las claves alfanuméricas CG-A-20/2020 y CG-A-73/21 respectivamente.
3. II. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-45/23**, reformó el Reglamento Interior al que se hace referencia en el resultando previo.

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracciones IV y V, y 4º, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, Reglamento Interior.

• • •

- 4.
- III. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup> emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG221/2024**, mediante el cual aprobó la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026<sup>6</sup>.
- 5.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG419/2024**, mediante el cual aprobó el Plan de Implementación 2024 y su único anexo, de la ENCÍVICA.
- 6.
- V. En fecha veinticinco de enero de dos mil veinticinco, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales<sup>7</sup>, el oficio identificado con la clave **INE/DECEyEC/0137-1/2025**, suscrito por la licenciada María Elena Cornejo Esparza, directora ejecutiva de capacitación electoral y educación cívica del INE, por medio del cual remitió el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración entre el INE y el Instituto en materia de la ENCÍVICA, con la atenta solicitud de que, el convenio, pueda ser sometido a aprobación ante el Consejo General, y posteriormente pueda ser firmado en cinco tantos y remitido a la Junta Local Ejecutiva del INE.
- 7.
- VI. En fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se remitió través de SIVOPLE, el oficio identificado con la clave **IEE/P/0102/2025**, suscrito por la licenciada Clara Beatriz Jiménez González, consejera presidenta del Consejo General del Instituto, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, mediante el cual se informó que, a partir del año dos mil veinticinco entró en funciones la Lic. Tania Libertad Sánchez Mendoza como secretaria ejecutiva del Consejo General de este Instituto, solicitando que se realizará la modificación pertinente dentro del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración entre el INE y el Instituto en materia de la ENCÍVICA.
- 8.
- VII. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se recibió través de SIVOPLE, el oficio identificado con la clave **INE/DECEyEC/0166/2025**, suscrito por la licenciada María Elena Cornejo

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo "INE".

<sup>6</sup> En lo sucesivo, ENCÍVICA.

<sup>7</sup> En adelante "SIVOPLE".

Esparza, directora ejecutiva de capacitación electoral y educación cívica del INE, por medio del cual remitió el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración, entre el INE y el Instituto en materia de la ENCÍVICA, con el ajuste solicitado en el oficio señalado en el resultando que antecede, con la finalidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para la aprobación de su firma.

- 9.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-15/25**, reformó el Reglamento Interior.

## CONSIDERANDOS

- 10.
- PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>10</sup>; 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>11</sup>; y, artículo 3°, párrafo primero del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos, a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado de Aguascalientes, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

---

<sup>8</sup> En lo sucesivo, CPEUM.

<sup>9</sup> En lo sucesivo, LGIPE.

<sup>10</sup> En lo sucesivo, Constitución Local.

<sup>11</sup> En lo sucesivo, Código Electoral.

• • •

11.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función electoral estatal.** El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C de la CPEUM, en correlación con los artículos 64 y 67 del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales<sup>12</sup>, como este Instituto, en la forma y términos establecidos por la propia CPEUM, la LGIPE, la Constitución Local, el Código Electoral y demás normatividad aplicable, advirtiéndose que los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

12.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral; y, 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes, y funciona de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

13.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

14.

---

<sup>12</sup> En lo sucesivo, OPL.

• • •

**CUARTO. Competencia.** De los artículos 66, párrafo primero, 75, fracciones XIX, XX y XXX, se advierte que, el Consejo General cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en comento.

15.

A su vez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76, fracción VIII del Código Electoral y 30, numeral 2, fracción XXI del Reglamento Interior, le corresponde a la Presidencia de este Consejo General, formular y suscribir, previa aprobación del Consejo General, los convenios de colaboración con el INE en términos de lo dispuesto en la LGIPE, de ahí que este órgano cuenta con la facultad de aprobar la autorización a la consejera presidenta para la formulación y suscripción del convenio de colaboración con el INE, en el marco del Plan de implementación de la ENCÍVICA.

16.

**QUINTO. Fundamentación y motivación para la emisión del presente acuerdo.** La necesidad de dictar el presente acuerdo, se da a partir de lo establecido en los artículos 3°, párrafos primero, fracciones I y II, 65, párrafo primero, y 76, fracciones V, VIII y XVII del Código Electoral; y, 30, párrafo 2, fracciones V y XXI del Reglamento Interior, disposiciones que para una mayor claridad de su contenido se transcriben en la parte que interesa:

**Código Electoral del Estado de Aguascalientes**

*“ARTÍCULO 3°. - La aplicación de este Código, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a:*

- I. El INE;*
- II. El Instituto;*

*...*

***Dichas autoridades podrán celebrar acuerdos o convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno u organismos afines para el cumplimiento de sus labores.” (Énfasis añadido).***

*“ARTÍCULO 65.- El Instituto, para el pleno desarrollo de sus actuaciones y atribuciones, podrá celebrar los convenios con el INE, en los términos de lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la Constitución, el presente Código y demás disposiciones aplicables.*

*...”*

*“ARTÍCULO 76.- Corresponden a la Presidencia del Consejo las atribuciones siguientes:*

- I. a la IV. ...*

*V. Establecer la comunicación y los vínculos necesarios entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia;*

VI. a la VII. ...

**VIII. Formular y suscribir, previa aprobación del Consejo, los convenios de colaboración con el INE, en términos de la LGIPE; (Énfasis añadido).**

IX. a la XVI. ...

*XVII. Representar legalmente al Instituto y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan;*

XVIII. a la XIX. ...”

#### **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**

“ARTÍCULO 30.

1. ...

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Presidencia, además de las mencionadas en dicho ordenamiento, le corresponde:

V. Coordinar las actividades de vinculación entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;

VI. a la XX. ...

**XXI. Formular y suscribir, previa aprobación del Consejo, los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral en términos de la LGIPE;**

XXII. a la XXXII. ...” (Énfasis añadido).

17.

Como se aprecia, dichas disposiciones se refieren a los convenios que el Instituto puede llevar a cabo con diferentes autoridades y que, para tal efecto, la persona titular de la Presidencia del Consejo General, es la facultada para suscribir los mismos, en función de ostentar la representación legal del Instituto.

18.

Lo anterior, aunado a que la fracción VIII del artículo 76 del Código Electoral; y, numeral 2, fracción XXI del artículo 30 del Reglamento Interior, son claras también en señalar que para el caso en específico de la suscripción de los convenios de colaboración que se realicen con el INE, se requerirá la previa aprobación del Consejo General, de ahí que el dictado del presente acuerdo resulte indispensable, puesto que, contrario a los demás convenios de colaboración que pueden ser suscritos por la consejera presidenta sin autorización del Consejo General, se advierte que en el caso de los

convenios de colaboración con el INE, es requisito legal que medie una autorización expresa del Consejo General, lo cual solo puede darse a través de un acuerdo como el que ahora nos ocupa.

19.

**SEXTO. Generalidades del convenio de colaboración para el que se faculta la formulación y suscripción.** El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la misma LGIPE, establezca el INE; lo anterior, tiene una relevante importancia, pues conlleva a la obligación del Instituto para coordinar y colaborar con el INE, respecto a la difusión y socialización de la ENCÍVICA, así como para la integración y actualización del Sistema de Monitoreo Seguimiento y Evaluación en la materia y la definición de las acciones operativas a implementar durante el año 2025.

20.

La ENCÍVICA tiene por objeto general, contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral, bajo dos ejes estratégicos: formación y participación. En ella se establece la importancia de continuar con los vínculos y alianzas creadas por el INE, así como su fortalecimiento en la construcción de sinergias con diversas instituciones públicas, universidades, organismos de cooperación internacional, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil, además de reforzar las alianzas locales con los OPL.

21.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafos primero y tercero, base V Apartado C, y 116 párrafo segundo, fracción III, de la CPEUM; 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 3°, párrafos primero, fracciones I y II, 65, párrafo primero, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX y 76, fracciones V, VIII y XVII del Código Electoral; y, 30, numeral 2, fracciones V y XXI del Reglamento Interior, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

---

## ACUERDO

22. **PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX, 76, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, párrafo 1, fracción XXIV y 30, párrafo 2, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

23. **SEGUNDO.** Este Consejo General determina facultar a la licenciada Clara Beatriz Jiménez González consejera presidenta del propio Consejo General de este Instituto, para formular y suscribir el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026, en un marco de colaboración, coordinación y apoyo.

24. **TERCERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

25. **CUARTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

26. **QUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal



Electoral de Aguascalientes; y, 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

27.

**SIXTO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

28.

**SÉPTIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

29.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**Conste.** - .....

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.